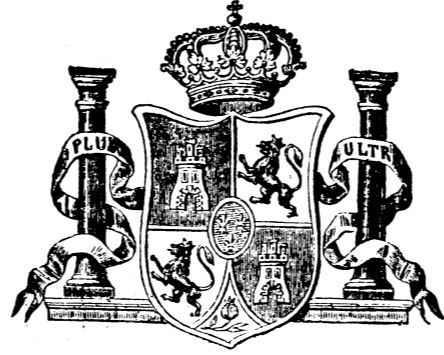


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 18 de Abril próximo pasado, en que manifiesta que el Capitán de infantería destinado á la cuarta compañía del cuadro de reserva núm. 43, Don Manuel Moreno y del Pozo, no se ha incorporado al mismo en el término que está prevenido, ni justificado su existencia, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitivamente en el Ejército, publicándose en el orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 49 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Subsecretario. Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de Palamós sobre el despacho de una partida de salvado, llegado á aquel puerto en el laud español Nina Conchita, procedente del extranjero, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho artículo pague los derechos de importación, por no comprenderle la franquicia otorgada á las semillas alimenticias por Real orden de 7 de Febrero último; debiendo exigirse al respecto de 45 y 48 por 400 del valor de la mercancía, según bandera, consiguiente á lo que dispone la regla 3.ª del Arancel para el adeudo de los artículos no tarifados, y que no tienen semejanza ó analogía con los expresados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. núm. 4,718 del 9 del actual, relativo al salvamento de la tripulación del falucho Guarda-costas Luisita ocurrido en aguas de Tarifa la noche del 9 de Diciembre del año último: enterada S. M. y de conformidad con la opinión de V. E., ha tenido á bien disponer que á los individuos que se distinguieron en un acto tan laudable como humanitario, y son los que expresa la unidad nota, se les den las gracias en su Real nombre.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—Francisco de Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

NOTA expresiva de los individuos que salvaron á la tripulación del falucho guarda-costas Luisita, que naufragó en aguas de Tarifa la noche del 9 de Diciembre de 1856.

TENIENTE DE ARTILLERÍA DEL EJÉRCITO GRADUADO DE CAPITAN. D. Francisco García y Acebedo.

SARGENTO SEGUNDO CON GRADO DE PRIMERO. Manuel Gomez Oliva.

CABOS SEGUNDOS. José Diaz Dila. Francisco Becerra Lopez.

ARTILLEROS. Miguel Herrera Bad. Hermenegildo Crespo Perez. Marcelo Jimenez y Martin. Roque Pedro Caldero. Andres Iglesia Mena. Martin de Uña Barrero. Justo Azofra Ortega.

EMPLEADOS EN AQUEL FANTO. D. José García Fernandez. D. Juan Pabau y Amor. D. Pedro Pascual Ballester.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputación de esa provincia con fecha 15 de Octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6,000 reales que prestaron para garantizar su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima, y otros dos individuos más de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico:

Vistos el art. 117 de la ley de 18 de Junio de 1831, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instrucción para llevar á efecto la organización de las Milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 23 años cumplidos no pueden pasar á país extranjero sin depositar antes la cantidad de 6,000 rs. ó otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudiera caberles.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.

3.º Que están obligados al sorteo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente á la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles; S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputación de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar á estos el término que considere necesario para presentarse á cubrir las plazas que les cupieron en suerte, á fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esta como en las demas provincias de la Monarquía.

De Real orden, comunicada por el expreso señor Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Con esta fecha dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Cádiz lo que sigue: «Esta Dirección general ha acordado decir á V. E., como resolución al expediente que la remitió en 28 de Marzo último proponiendo que 20,700 billetes para pasajeros de ferro-carril de Jerez al Trocadero y Cádiz adueñados los derechos de la partida 4,189, que no estando comprendidos expresamente en el Arancel los referidos billetes, y habiéndose presentado al despacho en cantidad considerable, proceda de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª, que adueñados los derechos señalados á la mercancía análoga ó semejante, que según esta Dirección general no es otra que los cartones sueltos y numerados comprendidos en la partida 702 del Arancel.»

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de....

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde-Corregidor de esta M. II. Villa &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se dispone por la Real orden de 8 del presente mes, inserta en el Diario de Avisos de esta capital de 10 del mismo, para la ejecución del reemplazo del ejército correspondiente al presente año, se procederá al juicio de exenciones y declaraciones de soldados en los 40 distritos en que está dividida la población el domingo 24 del corriente, á las diez de su mañana, continuando los siguientes días que fueren necesarios; advirtiendo que dicho acto se verificará en los locales que á continuación se expresan, donde deberán presentarse todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Aduanas á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II., Leganitos, Principe Pio y Quiñones. Está situado en la oficina de Estadística y Quintas, piso bajo de las Casas Consistoriales.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Aduanas al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio. Está situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Distrito de Correos.—Comprende los barrios de la Almudena, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol. Está situado en las Casas Consistoriales, sala de Remates.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colmilló, Desengaño, Puencarral, Hernan-Cortés, Chamberi y Jacometrezo. Está situado en las Escuelas Pías de San Antonio Abad, entrando por la calle de Santa Brígida.

Distrito de la Aduana.—Comprende los barrios de Aduanas á la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montero y Regueros. Está situado en la calle de Jardines, núm. 40, cuarto segundo.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Aduanas de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortés, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro. Está situado en la plazuela del Angel, núm. 13, cuarto principal.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Aduenas del Canal, Atocha, Ave-María, Canizares, Olivar, Ministros, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia. Está situado en la calle de la Magdalena, núm. 22, cuarto principal.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Conadre, Encarnación, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro. Está situado en la Capilla de los Estudios de San Isidro el Real.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Aduenas del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo. Está situado en el colegio de Doctrinas, Carrera de San Francisco.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Aduenas del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia. Está situado en el Salon de Columnas de las Casas Consistoriales.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—Carlos Marfori. 3

Table with columns: HORAS, BARRIO EN, TERRESTRE EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various locations and weather observations.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 14 de Junio próximo se celebrará subasta simultánea en el establecimiento de cordería de Juvia y en la Administración de rentas de la Coruña, para rematar públicamente el surtido de diferentes artículos necesarios para el consumo del referido establecimiento.

Lo que se hace saber al público con el objeto que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por fallecimiento de D. Pedro Losada y Rodriguez ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de literatura latina de la Facultad de filosofía, la cual ha de proveerse por oposición en cumplimiento del artículo 113 del Plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II, seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 24 años. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser licenciado en la seccion de literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección ha dispuesto que el remate de las obras de la torre del faro de la isla Fancha, en Rivadeo, anunciado para el día 31 de Mayo de 1857, tenga lugar el 3 de Junio siguiente, á la hora y en los sitios señalados en el anuncio publicado con fecha 23 de Abril último. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—Ramon de Echevarria.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde, en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecutivamente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas. Madrid, 20 de Mayo de 1857.—José Fullós. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con el fin de que, al resolver el expediente instruido para la provisión de la vacante de Alcalde de la cárcel de hombres de esta corte, se haga con el mayor número de hombres, he dispuesto se anuncie nuevamente la vacante concediendo 30 días de término, para que los aspirantes á ella puedan presentar en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas según el anuncio de 4 de Diciembre último, inserto en el Diario oficial de Avisos del 6 del mismo mes. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—C. Marfori.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril próximo pasado esta Superintendencia ha señalado el día 29 del corriente, á las dos en punto de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 140,000 tableros de pizarra, necesarios para las cubiertas de los edificios de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Casa Nacional de Moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Se admitirán todas las proposiciones que se presenten, bien sean las pizarras procedentes de canteras españolas, bien del extranjero; el tipo precio será de 3 rs. 5 céntimos cada tablero, que es el precio á que hay hecha proposición, importándolas del extranjero libre de derechos de introducción, que abonará la Administración.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa, debiendo acompañar á ellos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 45,000 rs. vn., que será devuelto terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa; este no causará efecto por parte de la Administración hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. En el caso de que resultasen de más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral por término de media hora en los términos prevenidos por las instrucciones y órdenes vigentes.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo y abie to el primero, no se admitirá ninguno nuevo, ni podrá hacerse en aquellos rectificación alguna que altere las cifras que en ellos hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escritura serán cuenta del contratista. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Luis de la Escosura.

Modelo de proposicion.

D. N. N.º vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el suministro de 140,000 tableros de pizarra, de la calidad, dimensiones y peso que en él se designan, para las cubiertas de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, conforme en un todo con dichas condiciones, se obliga á suministrarlas (procedentes de canteras españolas ó del extranjero) por el precio de... rs. ... céntimos (en letra) cada tablero. (Fecha y firma del proponente.) 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A la una del día del 24 del actual se verificará el arrendamiento en público y doble remate, que tendrá lugar en esta ciudad de Alcalá, de la renta de 26 tierras, sitas en término de Torrejon de Ardoz, que pertenecieron á la Iglesia magistral de la expresada ciudad, señaladas en el inventario de las fincas que el Estado posee en esta provincia con el núm. 241 de orden, las cuales han labrado los herederos de Máximo Simon, pagando 700 rs. anuales, por cuya cantidad, como la menor admisible, se sacan á licitación.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones, que á continuación se inserta, ante el Alcalde de Alcalá, de doce á una del indicado día, y en esta Administración principal, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, á la hora prefijada.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, á la Administración subalterna de Alcalá y á esta principal, hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado el importe de la décima parte de la cantidad por la que se abre la licitación. Madrid, 20 de Mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

Modelo de proposicion.

D. F. de N.º, vecino de..., hace proposicion por la cantidad de... rs. anuales, pagados en metálico, al arrendamiento de 26 tierras, sitas en término de Torrejon de Ardoz, que pertenecieron á la Iglesia magistral de Alcalá, y hoy posee el Estado, hallándose señaladas con el núm. 241 de orden en el inventario de las fincas rústicas de su propiedad en esta provincia, comprometiéndome, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, á cumplir cuanto en el mismo se contiene, si me fuere adjudicado el arrendamiento de las tierras expresadas, á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de la décima que se exige para tomar parte en la licitación. (Aquí la fecha y firma del interesado.) 4836

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Abril del año próximo pasado de 1856, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Junio se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Mayo de 1856. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—El Contador. 4819

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DEL PRADO.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de dicha Villa de Prado, contrata en pública subasta, y de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la construcción de las obras necesarias para la toma y conducción de aguas potables al centro de la población; celebrando dos sorteos separados, que consistirán: uno en las de la toma de aguas, y otro las de conducción de las mismas; ámbos tendrán efecto en el día 2 de Junio inmediato ante el Ayuntamiento, el primero á la hora de las diez de la mañana y el segundo á las once de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, los que se abrirán á pre-

sencia del público á su hora respectiva, y solo en el caso de resultar algunos iguales, tendrá lugar por media hora una nueva y pública licitación entre los respectivos proponentes para decidir el empate.

La Corporación, para conocimiento de los que quieran interesarse, tiene de manifiesto al público en su secretaría el presupuesto, plano y pliegos de condiciones que se han de observar.

P. O., el Secretario, Baltasar Penco Caballero. 4818

Modelo de proposicion.

D. N. N.º, vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo y de las condiciones y demás antecedentes necesarios para la ejecución de las obras para la toma de aguas para la fuente de la Villa del Prado (ó de la conducción si se refiriese á la segunda parte), me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (Fecha y firma de proponente.) 1800

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz Don José Faig Álvarez, se cita á D. José Lopez y á D. Lucio Dubernet, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí, ó por medio de apoderado con poder bastante y asociados de hombre bueno, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la Plaza de la Constitución, portales del Peso á la derecha, el día 28 del actual y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio de conciliación á que respectivamente han sido demandados por Don Miguel Bansa, como Presidente de la Sociedad minera Los Castellanos, mina La Española, sobre amortización de la acción núm. 56 que el primero posee, y de los cupos 1.º y 4.º de la núm. 39, correspondientes al segundo; pues de no hacerlo se dará el acto por intentado, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 4813

Juzgado de Paz de Hortaleta.—Por el presente y en virtud de providencia en juicio convenido dictada por el Sr. D. Eduardo Arenas, Ministro togado honorario del Tribunal Mayor de Cuentas y Juez de Paz de dicha villa, se cita y emplaza á los herederos ausentes de Luis Ortega y Manuela Lopez, y á cualquiera que se crea con derecho á una casa de su propiedad que ha de venderse para pago de acreedores, para que en el término de 15 días comparezcan á enterarse y á deducir el que les compete, bajo apercibimiento de perjuicio. 4814

Juzgado de Paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz Don Puig Álvarez, se cita á los sujetos que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la Plaza de la Constitución, portales del Peso á la derecha, el día 28 del actual y hora de las tres de la tarde, á celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. Antonio Prugent, como apoderado de las sociedades mineras El Nuevo Perú y La Progresiva Infalible, sobre pago de los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto; pues de no hacerlo se sustanciarán los juicios en su respectivo arreglo á la ley vigente. Madrid, 15 de Mayo de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 4815

Sujetos que se citan.

D. Manuel Pendas: Nuevo Perú. D. Antonio Molina, D. Pedro Lopez Sanchez, D. Celestino Fernandez, D. Antonio Gonzalez, D. Pedro Gomez, D. Antonio Loredano: Progresiva Infalible.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, se sacan á pública subasta las fincas que con sus respectivos aporcos se expresan á continuación, situadas todas en la ciudad de San Fernando.

Una en la calle Real, esquina á la del General Serrano, número 206, en 84,993 rs. vn. Otra en la misma calle, núm. 208, en 60,128 id. Otra en la propia calle, núm. 209, en 79,984 id. Otra en dicha calle, núm. 210, en 87,364 id. Y otra en la citada calle, núm. 211, en 487,398 id.

Quien quiera hacer proposición podrá verificarlo en mi escribanía, calle de San Miguel, núm. 42, ó en el acto del remate que ha de tener efecto á las doce de la mañana del 9 de Junio próximo, en los estrados del Juzgado, calle de la Carne, número 25, previéndose que la aprobación de dicho remate la ha de pronunciar el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la villa y corte de Madrid. Cádiz, 11 de Mayo de 1857.—Ricardo de Pró. 4816

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano del número D. Manuel Caldero, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terriorial, junta general de acreedores al concurso voluntario, de D. Benito Rozas, á fin de tratar de la graduación de créditos. 4817

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano de número D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Don Manuel Puig y Duran, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el 29 de Enero último, á fin de que en el término de 30 días se presenten con los oportunos documentos á ejecutar el de que se crean asistidos. 4818

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez logado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Vicente Castañedas, se anuncia la venta en pública subasta de la casa, sita en la calle de Calatrava de esta corte, números 20 y 21 antiguos, 18 nuevo de la manzana 110, que consta de 2,347 pies, tasada en 144,700 rs., señalándose para su remate el día 25 del actual, á las doce horas de su mañana, en dicho Juzgado. 4819

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA. Abierta á la una y cincuenta minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicacion del Ministerio de

Constituyentes estuviesen muertas; ni puede haber tampoco pensado en ninguno de mis dignos compañeros...

En cuanto a mí, señores, podría llamarlo de feliz recordación, si pudiera, olvidando lo que exige el bien del país...

He dicho que aquellos sucesos son de triste recordación, e insistió en ello. ¿Pues qué! ¿Recordar acaso con placer el Sr. Infante el día en que la guardia que nos custodiaba se sublevó contra nosotros?

Yo espero una explicación satisfactoria de esto, de boca de los individuos de la comisión que han pedido la palabra...

El Sr. NODDALL, Ministro de la Gobernación: ¿Pasaron muchos días, repito, sin que tuviera que vestirme la modesta toga de abogado para ir a defender a mis correligionarios...

Se dice que jamás se habló nada por los miembros de aquel Gabinete contra los de los Gabinetes moderados de los 11 años...

Se dice que nos olvidamos de que las Cortes Constituyentes regularizaron el ejército. ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Con qué medida?

Esta me recuerda a una especie del Sr. Pidal, acerca de la cual no diré sino dos palabras. No contestaré a las diferentes observaciones que hizo el Sr. General O'Donnell...

Se dice que no consta; pero creo que esos delitos se han debido muchas veces a la imprudencia de algunos periódicos...

Otra cosa ha dicho el Sr. Infante; a saber: que por la desamortización lo dice el Concordato, y que por consiguiente no debe extrañarse lo que dijera también las Cortes Constituyentes...

Así la salvación es segura; así alcanzaremos la gloria de hacer compatible la libertad con el orden...

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas del reglamento, se suspende esta discusión para continuarla el viernes.

Erán las cinco. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1837.

Se acordó contestar al Sr. D. Roman Goicoarrea que el Congreso había recibido con aprecio 12 ejemplares de la Memoria sobre la información de los restos del Cardenal Cisneros...

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el dictamen de la comisión de actas relativo a las de S. S. sobre el cual dijo:

El Sr. SANTA CRUZ: Señores, la ley electoral confiere a las mesas de las secciones facultades muy amplias; en ellas deposita la confianza, y ha querido, para asegurar la legalidad de las minorías...

Noventa y tantos electores hicieron una protesta sobre este hecho, y la mesa no admite esta protesta, ni consiente que se consigne el hecho en el acta...

Yo no quiero hablar nunca sobre hechos que no estén probados, y estos no lo están en el acta, pero es porqué a los electores se les han quitado todos los medios de probarlo...

Yo espero una explicación satisfactoria de esto, de boca de los individuos de la comisión que han pedido la palabra, y que en virtud de ella los Jueces comprenderán cuál es el espíritu de ese artículo de la ley...

Vamos ahora a la cuestión de aptitud legal del señor Cuadrillero; S. S. ha sido Juez de paz al tiempo de hacerse las elecciones...

El Sr. POSADA HERRERA: Tres son las cuestiones que ha promovido el Sr. Santa Cruz con motivo de esta acta; la primera tiene por objeto el que la comisión manifieste su dictamen respecto a si los Jueces de primera instancia...

Estas son las razones por lo que la comisión estima que el Sr. Cuadrillero debe ser admitido como Diputado. El Sr. Cuadrillero: Señores, yo estoy satisfecho de la manifestación que ha hecho el Sr. Posada Herrera...

Respecto a mi aptitud legal, no creía yo que se hubiese suscitado esta cuestión, puesto que en otras ocasiones han venido al Congreso Alcaldes, y los Jueces de paz...

El Sr. SANTA CRUZ: Doy mil gracias a la comisión por las explicaciones que me ha dado, y me ha dado, y estas serán suficientes para trazar a los Jueces de primera instancia la conducta que deben seguir cuando se les pidan estas informaciones...

El Sr. Cuadrillero: Ha dicho el Sr. Santa Cruz que los hechos que yo he contrariado de la sección de Mayorga estaban asegurados por sesenta y tantas firmas; esto no prueba que haya sesenta y tantos testigos...

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Siento mucho molestar la atención del Congreso en una cuestión tan enojosa como esta, puesto que siempre tiene que rozarse con las personas; pero me mueven a tomar parte en ella los desmanes y crímenes que se han cometido en la elección de Mayorga...

Yo reconozco que el Sr. Cuadrillero ha sido realmente elegido por el distrito de Rioseco; pero no puedo menos de pedir que se pase un tanto de esta acta al Gobierno, con objeto de que los Tribunales tomen conocimiento de los hechos verificatos en Mayorga...

En cuanto a la aptitud legal del Sr. Cuadrillero, yo lo encuentro que debe tenerla por haber sido Juez de paz, sino que por haber desempeñado dos meses antes de la prueba el Boletín oficial de primera instancia...

Yo reconozco que el Sr. Cuadrillero ha sido realmente elegido por el distrito de Rioseco; pero no puedo menos de pedir que se pase un tanto de esta acta al Gobierno...

Sabido es, señores, la gran influencia que puede ejercer un Juez de primera instancia en su distrito...

El Sr. Cuadrillero: Ya que el Sr. Gonzalez de la Vega ha hablado de los crímenes y falsedades que se han cometido en Mayorga, fundándose en la protesta de esos 70 individuos...

En cuanto a mi aptitud legal, yo solo he sido Juez de primera instancia por ausencia del propietario, y en mi calidad de Juez de paz...

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Me alegro de haber convenido en la parte esencial con el Sr. Cuadrillero, puesto que quiere que los Tribunales tomen conocimiento de esta acta...

El Sr. OROBIO: Señores, el debate de esta acta se parece a una batalla en que el enemigo se va batiendo en escaramuzas...

La comisión, que ya ha presentado otro dictamen adicional en este sentido, y que hoy mismo presenta otro con la misma adición...

Se leyó una adición al párrafo quinto del proyecto de contestación al discurso de la Corona firmada por los señores Latorja, Yañez (D. Ignacio), Sanjurjo, Flores, Puentegrande, Vazquez Parga e Iglesias...

El Sr. Cuadrillero juró y tomó asiento, ingresando en la tercera sección. El Sr. PRESIDENTE: Mañana, con motivo de la solemnidad del día, no hay sesión; pasado mañana se discutirá el dictamen que ha quedado sobre la mesa...

Erán las tres. DOCUMENTO PARLAMENTARIO. Proyecto de ley clasificando los caminos ordinarios ó carreteras.

Las comunicaciones interiores son la vida de los pueblos. Sin ellas no pueden desarrollarse ni prosperar la agricultura, la industria y el comercio...

En proyectos de ley especiales se someterá a los Cuerpos colegisladores todo cuanto conduzca al mas pronto establecimiento de los ferro-carriles...

Hay que proponer el Ministro que suscriba llamar la atención de los Representantes del país hacia los caminos ordinarios, que aunque con nombre y significación mas modestos, no son menos importantes que las modernas vías de comunicación...

Al examinar el Gobierno de S. M. el estado de las diferentes clases de carreteras, con el objeto de proponer a las Cortes el medio mas expedito y eficaz de fomentarlas...

Así únicamente llegan a todas partes, y se hacen sentir en todos los puntos de la misma manera, los beneficios inmensos de las grandes vías de comunicación...

En España se observa un fenómeno contrario. Tenemos 9,000 kilómetros de carreteras generales y transversales; las provinciales no llegan a 2,000, y los caminos vecinales a que con exactitud puede darse este nombre...

Las carreteras generales se han ejecutado, como es sabido, por el Gobierno. Comprendiendo este mejor que las corporaciones provinciales y municipales la importancia de estas vías de comunicación...

Abraza bien: puede compararse en el día la importancia de la carretera general de este corte a Albacete con las transversales que hemos citado...

Abraza bien: puede compararse en el día la importancia de la carretera general de este corte a Albacete con las transversales que hemos citado...

no ha dejado nunca de suministrar su contingente con puntualidad, las provincias, faltando a sus compromisos muchas veces, han puesto al Gobierno en la imprescindible necesidad de pagar por entero el coste de las construcciones...

Teniendo esto presente, fácil es comprender la causa del atraso en que se hallan las carreteras provinciales, y la necesidad de poner a este mal pronto y eficaz remedio...

Vamos ahora lo que se refiere a los caminos vecinales. Se ha dicho con razón que estos caminos son el primer eslabón de la cadena que forman las comunicaciones interiores...

Causas análogas a las que han impedido el desarrollo de las carreteras de provincia, han tenido el acrecentamiento de estos otros caminos de tercer orden. Es preciso conocer que no están nuestros pueblos todavía en situación de atender por sí a ciertas clases de necesidades...

Ha sido 1849 no habia acerca de ellos una legislación regular y ordenada. Con ánimo entonces el Gobierno de dar impulso a estas obras, se tomaron algunas medidas, entre las cuales figuran como principales el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y la ley de 28 del mismo mes de 1849...

Por lo que toca a las carreteras provinciales, el Gobierno, según la legislación actual, interviene directamente en la formación de los proyectos y en la ejecución de las obras, pero no suministra fondos para ellas...

El primer que debe hacer el Gobierno en favor de los caminos de tercer orden, llamados vecinales hasta aquí, es preparar los trabajos preliminares, y especialmente el estudio de los proyectos...

Los proyectos de los caminos vecinales se hacen hoy sin sujeción a principios fijos, sin uniformidad, y ordinariamente sin el conocimiento necesario para formar un plan bien acabado...

En que el Estado haga por sí solo los caminos provinciales y vecinales, no habrá falta de equidad, siempre que los fondos que para ellos suministre se repartan proporcionalmente entre todas las provincias del reino...

Resulta, pues, que sin mas que tener en cuenta la desproporción en que se han construido en España, según sus clases, los caminos ordinarios, y sin atender a otra cosa que a la mala distribución que se ha hecho de los fondos públicos en esta materia...

Pero si nada de esto fuera bastante para demostrar la conveniencia y la necesidad de esta modificación, otra razón poderosísima hay que la aconseja...

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Península e islas adyacentes se dividirán en vías de servicio público y vías de servicio particular.

Artículo 2.º Las carreteras de servicio público se considerarán clasificadas para los efectos de esta ley, según su importancia y utilidad, en carreteras de primer, segundo y tercer orden.

Artículo 3.º Serán carreteras de primer orden: Primero. Las que se dirijan desde Madrid a las capitales de provincia, a departamentos de marina y aduanas habilitadas para el comercio extranjero.

Artículo 4.º Serán carreteras de segundo orden: Primero. Las que pongan en comunicación dos capitales de provincia.

Artículo 5.º Serán carreteras de tercer orden: las que sin reunir ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primer y segundo orden, interesen a uno ó mas pueblos de una ó dos provincias.

tera general de Madrid a Albacete apenas tiene ya, ni puede tener en lo sucesivo, mas importancia que la de un camino vecinal, ó cuando mas provincial...

Resumiendo lo que se acaba de exponer, tendremos: que de observarse la legislación vigente, una vez concluidas las vías férreas proyectadas, vendrían a costearse con fondos exclusivamente del Estado carreteras reducidas a la significación y a la importancia de caminos vecinales...

Si, como es de esperar, se da en breve grande impulso a las vías de hierro, y queremos prepararnos para un próximo porvenir invirtiendo con acierto los fondos consagrados a los caminos ordinarios de todas clases, preciso es que modifiquemos la legislación vigente de carreteras y caminos vecinales...

No se crea que con el sistema propuesto se impide de que las provincias mas ricas actúen mejor por sí mismas sus propias comunicaciones. La ley le dejará la necesaria libertad para consagrar sus recursos a este objeto...

De acuerdo, pues, con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tengo el honor de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 13 de Mayo de 1837. Claudio Moyano Samaniego. PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Península e islas adyacentes se dividirán en vías de servicio público y vías de servicio particular.

Artículo 2.º Las carreteras de servicio público se considerarán clasificadas para los efectos de esta ley, según su importancia y utilidad, en carreteras de primer, segundo y tercer orden.

Artículo 3.º Serán carreteras de primer orden: Primero. Las que se dirijan desde Madrid a las capitales de provincia, a departamentos de marina y aduanas habilitadas para el comercio extranjero.

Artículo 4.º Serán carreteras de segundo orden: Primero. Las que pongan en comunicación dos capitales de provincia.

Artículo 5.º Serán carreteras de tercer orden: las que sin reunir ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primer y segundo orden, interesen a uno ó mas pueblos de una ó dos provincias.

Artículo 6.º Se clasificarán como carreteras de servicio particular, las que sirvan para la explotación de minas, canteras y montes, para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, y pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino.

Artículo 7.º No podrá procederse a la clasificación de carretera alguna, cualquiera que sea el orden a que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formación de su anteproyecto.

Artículo 8.º El Ministro de Fomento procederá inmediatamente a formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferro-carriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante, y los caminos hoy construidos y en curso de construcción, y atendiendo a las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carreteras que reconoce esta ley.

Artículo 9.º El ingeniero encargado de la formación del anterior proyecto remitirá, a los gobernadores de las provincias que atraviese la carretera, una copia de él. Los gobernadores de las provincias dispondrán que se dé publicidad al anteproyecto por medio del Boletín oficial, señalando el término de treinta días para que los pueblos, corporaciones ó particulares a quienes interese el camino puedan tomar conocimiento en la secretaria del gobierno. Iguales anuncios deberán fijarse en los parajes acostumbrados de los pueblos a que se extiende el proyecto de la carretera.

De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados, se dará conocimiento al ingeniero autor del ante proyecto, para que exponga en su razón lo que estime conveniente. Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al ingeniero jefe del distrito para que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si en su caso vacanare con pleno conocimiento y fundar su dictamen evacuando nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará a reconocerlo. El ingeniero jefe redactará su informe, haciendo una exposición clara y sucinta...

de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las condiciones particulares bajo las cuales podrá procederse á su clasificación.

En tal estado oirá el gobernador al consejo provincial, sometiendo al efecto á su examen el anteproyecto, y lo remitirá después al Ministro de Fomento, consignando su dictamen, para que con presencia de todo, y oyendo á la junta consultiva de caminos, se proponga á S. M. la resolución que corresponda.

Art. 10. La clasificación de las carreteras de primer orden, se hará por un Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La clasificación de las carreteras de segundo orden se hará también por Real decreto expedido á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercera clase se hará de Real orden.

Art. 11. Las carreteras declaradas ya generales y transversales, se consideran de primer orden: las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 12. Aprobado el anteproyecto, y hecha la clasificación de una carretera, se procederá á la formación del proyecto definitivo, siguiendo el trazado la dirección marcada por los pueblos que en el primero se hubiesen fijado.

Art. 13. Si al hacer este estudio definitivo resultase la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el anteproyecto en una zona tal, que queden fuera de la línea alguno ó algunos de los pueblos situados en la traza primitiva, se procederá á una información análoga á la que el art. 9.º prescribe.

Art. 14. La aprobación del proyecto definitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los ingenieros jefes de los distritos que atraviese la línea, y de la junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 15. La aprobación de todo proyecto con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, lleva consigo la declaración de utilidad pública en favor de las obras en él consignadas.

Art. 16. Una vez hecha la clasificación de una carretera, no podrá variarse sin que precedan los mismos trámites y requisitos que se exigen en los artículos 9.º y 10.º.

Art. 17. Tampoco podrá modificarse su trazado ó proyección horizontal en mayor distancia que la de 200 metros á uno y otro lado del eje, sin que se cumplan las prescripciones que marcan los artículos 9.º y 14.º.

Art. 18. No se dará principio á la construcción de carretera alguna sin que esté hecha en debida forma su clasificación, aprobado el correspondiente proyecto, y acordada su ejecución por el Gobierno.

Art. 19. El estudio, construcción, reparación y conservación de las carreteras, se hará en su totalidad por cuenta del Estado.

Se exceptúan de esta disposición general las travесas de los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas, para las que seguirá rigiendo la ley de 11 de Abril de 1849, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en la presente.

Art. 20. En el presupuesto general de gastos de cada año se fijarán en capítulos separados las sumas que á cada una de las tres clases de carreteras hayan de destinarse, para que, atendido el número y longitud de las líneas existentes en cada orden, se distribuyan los trabajos de modo que resulte convenientemente desarrollado el sistema de caminos ordinarios.

Art. 21. No podrá el Gobierno alterar esta distribución invirtiendo en una clase de carreteras los fondos que para las otras se hubiesen señalado en el presupuesto.

Art. 22. La distribución de cada una de las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras en las diferentes provincias del reino, se hará previo informe de la Dirección general de Carreteras, y de acuerdo con el Ministro de Fomento, por el Consejo de Ministros, publicándose en la Gaceta de Madrid dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de presupuestos.

Art. 23. A las provincias que, además de las sumas que en las carreteras emplee el Estado, quieran invertir en su territorio otras cantidades, podrá concederse por el Gobierno hasta una suma igual á la que ellas señalasen sobre la consignación que le corresponda en la distribución ordinaria hecha con arreglo al artículo anterior.

Art. 24. Los productos del peaje en todos los pontazgos, pontazgos y barcajes establecidos, ó que en adelante se establecieren en las carreteras, serán para el Estado, y quedarán afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren, á la conservación de carreteras, como parte de la consignación de la ley anual de presupuestos generales para los gastos de este ramo.

Art. 25. Los que quieran estudiar una carretera ó camino de servicio particular, solicitarán del Gobierno la correspondiente autorización, obtenida la cual adquirirán el derecho de entrar en las propiedades particulares, quedando sin embargo obligados á indemnizar á los propietarios de los daños que les causaren.

Art. 26. Para proceder á la construcción de una de estas carreteras, se necesita igualmente la autorización del Gobierno.

Art. 27. Las carreteras de servicio particular podrán declararse de utilidad pública, siempre que su importancia lo merezca y que así resultare de la información que se practique con arreglo á los trámites prescritos por la legislación que se hallare vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 28. Las disposiciones adoptadas respecto de los caminos particulares en los tres precedentes artículos, no se entienden con los que los dueños construyan dentro de sus propiedades.

Madrid, 13 de Mayo de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

TARRAGONA, 16 de Mayo.—Tuimos ayer la satisfacción de ver funcionar el telégrafo eléctrico, y en su consecuencia admirar sus rápidos é instantáneos efectos. Es sorprendente, no solo la sencillez del aparato, si no la simplificación del sistema Breguet, á cuyo sistema pertenece el aparato y máquina. Durante á lo más seis minutos, estuvo en comunicación la estación de esta capital con la de Barcelona, y mientras este cortísimo intervalo, las palabras comunicadas, á ser pronunciadas frente á frente y de viva voz, hubiérase necesitado cuando menos el mismo tiempo que se pasó en hablarlas por la electricidad, pues que aún seguía corriendo la manivela sobre el alfilerario cuando marcaba el recibidor la contestación. La sorpresa, pues, se hallaba retratada en los semblantes de cuantos teníamos la fortuna de ver funcionar el telégrafo eléctrico, merced á la condescendencia del Comandante Sr. Gibert, con cuya amistad nos honramos, que tuvo la dignación de invitarnos. El referido Sr. Gibert, después de dejar definitivamente arreglada la estación de esta capital y colocado el aparato, debe haber salido hoy para Barcelona, quedando en esta capital el personal suficiente para transmitir y recibir los correspondientes despachos. Nos hallamos, en su consecuencia, en instantánea y rápida comunicación con la corte y el extranjero, y no han de pasarse muchos días sin que el público disfrute de esta sorprendente mejora del siglo. Debemos en conclusión hacer partícipes á nuestros lec-

tores de haberse recibido en la mañana de ayer la primera comunicación de Madrid, siendo hasta un despacho particular.

Ayer al medio día salió de esta ciudad para la inmediata villa de Valls, el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Ildefonso Lopez de Alcaraz. (Diario Mercantil.)

VIGO, 16 de Mayo.—Relación de las aprehensiones que se han verificado en Galicia por la fuerza de carabineros en la segunda quincena del mes de Marzo.

En la de Orense, 14 aprehensiones, 9 reos y 4 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 1,797 rs.

En la de Pontevedra, 16 aprehensiones y 7 reos, consistentes en sal y géneros, valoradas en 255 rs.

En la de Lugo, una aprehensión y un reo, consistente en varios géneros de ilícito comercio, valorada en 200 reales.

En la de la Coruña, 5 aprehensiones y 5 reos, consistentes en géneros y pólvora, valoradas en 1,128 reales. (El Múo.)

BARCELONA, 17 de Mayo.—En los primeros días de esta semana ha tenido lugar en Sabadell la fiesta conocida por la *Aplech de la Salud*, fiesta que ha sido digna de la nombradía que fuese, y que ha tratado á dicha población multitud de forasteros, todos los cuales han regresado á sus casas contentos y satisfechos de la amable y galante hospitalidad que se les ha ofrecido en la industrial Sabadell. Concurridísimos estuvieron todos los bailes que se dieron, distinguiéndose, según nos han contado testigos presenciales, los que se efectuaron en el Casino, precioso edificio contiguo al teatro.

En los tres días de fiesta, Sabadell ha estado lleno de animación y vida; los frentes del camino de hierro se sucedían unos á otros llevando gente de Barcelona, San Andrés, Grauellers y Terrasa; las casas y posadas estaban atestadas de forasteros; y lo que dice mucho en favor de la población, no hubo que lamentar la menor ruina ni el más leve escándalo, siendo así que en aquellos días albergó por lo menos á 7 ó 8,000 forasteros que llenaban sus calles y sus plazas.

La fiesta de la Aplech dejará por largo tiempo gratos recuerdos en la memoria de los que se han apresurado á disfrutar de la buena hospitalidad de Sabadell. (La Corona.)

Los trabajos para la formación del censo de esta capital marchan de una manera muy satisfactoria, y cuanto antes se publicará el bando relativo á las obligaciones que deben cumplir los vecinos. La Junta municipal, que ha visto con sumo placer los trabajos y diligencias hechos por las comisiones de barrio, ha dado las gracias á los individuos que las componen, pasandoles un atento ofrecimiento en el cual les excita á continuar con la buena voluntad que hasta ahora han manifestado en una empresa de tan reconocida importancia, y cuya perfección honrará sobremanera á las personas que en los mismos han tomado parte. (Diario.)

MERCADOS ESPAÑOLES.

(Conclusion.)

PALENCIA, 9 de Mayo.

Al principio de la semana que hoy fina continuó el alza pronunciada en la anterior en el precio de los cereales arribando al límite de 80 rs. la fanega de trigo, y 55 la de cebada; pero á mediados de ella cambió el crujidísimo temporal de invierno en bellísimo de primavera, presentando aparato de lluvia, y las compras cesaron, quedando á la expectativa compradores y vendedores. El jueves, viernes y hoy han sido de lluvia suave, y abundante, con calor y rayos de sol, que mejorando el aspecto de los sembrados han desalentado á los tenedores de trigo, é influido en la pronunciación de nueva baja, ofreciéndose hoy algunas partidas á 75 rs. La cebada sostenida aún su precio entre 52 y medio y 53 fanega de buena calidad. Los fabricantes fijaron el límite de 28 rs. arroba de harina primera, de que no han bajado todavía, y el pan que subió á 20 cuartos, declinó ayer á 19. Mucho se reformará el campo si las lluvias siguen y el temporal no recrudece; y es de esperar una cosecha general regular de toda semilla.

SAN SEBASTIAN, 13 de Mayo.

Precios en almacén.

Garbanzos de primera á 160 rs. vn. fanega.
Idem de segunda á 128 rs. vn.
Habichuelas blancas asturianas, de 80 á 90 rs.
Idem coloradas del país, no hay.
Idem mezcladas del país, id.
Arroz á 26 y 30 rs. arroba.
Pimiento colorado superior á 80 rs.
Aceite á 60 rs.
Tocino salado á 80 rs.
Vino de Málaga á 65 rs.
Jabón pinto azul á 48 rs.
Pimienta negra á 75 rs.
Bacalao truchuela á 33 ps. quintal.
Idem Noruega á 36.
Azúcar cuencucho, de 44 y medio á 47.
Idem dorado, de 44 y medio á 47 y medio.
Idem blanco, de 48 á 21 ps.
Café á 48 ps.
Canela Ceilan, de 49 á 25 rs. lib. guip., según clase.
Cacao Guayaquil, de 33 á 35 ps. quintal.
Idem Caracas, de 44 á 50 ps.
Idem Carupano, de 42 á 43 ps.
Pasas á 12 rs. caja de medio quintal.
Higos á 21 rs. arroba.

SEVILLA, 10 de Mayo.

ALHÓNDIGA.

Precios de los granos del día de ayer.

TRIGOS.			
Fanegas.	Precios.	Fanegas.	Precios.
82	68	00	00
16	71	00	00
36	76	00	00
6	79	00	00
42	90	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00
00	00	00	00

Cebada. Diez y seis f. á 29, dos á 44, y cuatro á 46.

Balace del trigo.

Sobrantes del día anterior, 860.—Entrada de hoy, 138.—Total, 998.—Venta de hoy, 482.—Existencia para mañana, 816.

Aceite.

Precios del día de hoy en la Calzada.—Entrada de ayer, 2,400 arrobas.—Aceite nuevo á depósito, de 47 á 46 y tres cuartos.

VALENCIA, 8 de Mayo.—Precios corrientes.

Azafran lib. de 12 y media onzas castellanas.	88	á	90	Calma.
Canela de Ceilan de primera.	46 1/2	á	47	Ventas.
Id. de segunda.	43 1/2	á	45	Id.
Id. de tercera.	43			
Id. de Manila.	5 1/2			
Clavo de especia.	2 1/2	á	2 1/2	
Grana del país.	12	á	12 1/2	
Id. de Canarias.	14	á	14 1/2	Nominal.
Seda, hilanderos de Puzol.			402	
Hilanderos.	400		402	
Hilanderas.			42	
Entredobles.			404	
Tramas finas.	84		94	
Id. recias.	80		84	
Aludcares.			44	
Cacao Caracas superior.			6	Poca venta.
Id. corriente.	5 1/2	á	5 1/2	Id.
Id. Carupano, arroba de 27 lib. 14 onzas castellanas.	480	á	484	Escaso y solicit.
Id. Trinidad.	442	á	486	Poca venta.
Id. Cubelio.	442	á	444	Escaso.
Id. Cuayaquil.	446	á	448	Id. y demanda.
Cera amarilla.	228	á	230	
Id. de América.	210			
Café sobre verde.			400	Nominal Abund.
Azúcares floretes blancos.	80	á	82	Demanda.
Id. regulares.	76	á	78	Id.

Id. floretes quebrados.	70	á	71	Id.
Id. regulares.	4	á	67	Id.
Id. de Manila.				No hay.
Garbanzos de Castilla superiores.	52	á	54	
Id. de Andalucía.				No hay.
Trigo Tangarog, cahiz de 3 fanegas, 8 celemenes castellanos.	260	á	300	En alza.
Id. Andrinópolis.	480	á	200	Id.
Id. aljandrino.	480	á	230	Id.
Id. americano.	240	á	260	Id.
Id. centeno.				
Aceite de Andalucía, arroba de 22 1/2 libra castellana.	52	á	54	
Id. de Tortosa.				
Id. de la Mata.	60	á	62	
Arroz de tres pasadas, superior, 7 barchinillas, ocho arrobas castellanas.	25	á	26	Calma sostenida.
Id. il. corriente.	24	á	24 1/2	Id.
Id. de dos pasadas, bueno.	23	á	24	Id.
Id. il. corriente.	22 1/2	á	23	Id.
Habichuelas del Pinet.	21 1/2	á	22	Poca venta.
Id. de la Mata.				
Harina, candelil de primera, puebla á bordo, barril de 200 libras castellanas.	250	á	260	Sin operaciones.

VALLADOLID, 15 de Mayo.

Los campos deben adelantarse extraordinariamente con el temporal que ha sucedido á las lluvias de los días pasados. El sol ha vuelto á parecer en un horizonte despejado y risueño; sus rayos descendiendo calorosos á prestar su benéfica influencia á los húmedos campos. Renacen las esperanzas de una buena cosecha de cereales.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 20 de Mayo de 1857.—El Gran Duque Constantino ha salido hoy de Burdeos. El Senador Veslford, amigo del Emperador, ha muerto.

Nos dicen de Berna que estaba convocado para el 18 del presente el Gran-Consejo de Neuchâtel. La orden del día no mencionaba la revisión de la Constitución: se cree que los republicanos tomarán la iniciativa.

En la sesión celebrada en Londres el 13 de Mayo por la Cámara de los Comunes, M. Labouchere negó, lleno de indignación, que se haya tratado con crueldad á los prisioneros chinos.

Lord Palmerston ha propuesto una modificación del juramento parlamentario para los jueces.

M. Thesiger anunció que se opondría á la segunda lectura del bill.

En el mismo día tuvo lugar una extensa discusión que dió por resultado la aprobación del sistema del Gobierno, cuyo objeto es mandar á cumplir sus condenas fuera del reino á los mayores criminales.

La sesión de la Cámara de los Lores carece de interés.

Noticias de Nueva-York, del 5 de Mayo dicen que las modificaciones hechas por los Estados-Unidos al tratado Clarendon-Dallas, no han sido admitidas por el Gobierno inglés.

El Avon llegó el 13 á Southampton, con noticias de Montevideo del 7 de Abril, y de Rio-Janeiro del 15 del mismo mes.

La fiebre amarilla ha invadido la capital del Estado oriental, la aparición de esta plaga, hasta ahora desconocida en las orillas del Rio de la Plata, ha esparcido el pánico en la ciudad; se han paralizado los negocios, y los habitantes acomodados se refugian en el interior del país; entre los que han huido se cuentan dos médicos. Sin embargo, los estragos de la epidemia no han sido excesivos, si hemos de dar crédito á los partes oficiales, según los cuales en el espacio de un mes no han fallecido más que 168 personas. Los periódicos procuran calmar con buenos consejos á la población, y las Cámaras abrieron al Gobierno un crédito ilimitado para atender á las necesidades de la salud pública.

AUSTRIA.—Viena, 13 de Mayo.—El Emperador ha llegado aquí ayer á las seis de la mañana, habiendo regresado á Buda á las cinco de la tarde, después de haber visitado la exposición agrícola. (Gaceta Nacional.)

DINAMARCA.—Copenhague, 11 de Mayo.—Cartas particulares de Stockolmo anuncian que el Rey Oscar se encuentra gravemente enfermo á consecuencia del exceso de trabajo, y que los médicos han aconsejado á S. M. que se abstenga de ocuparse en los asuntos del Gobierno, y pase algún tiempo en el campo. (Fadrelandet.)

PRUSIA.—Berlin, 15 de Mayo.—La cuestión de Neuchâtel camina lentamente, pero con seguridad, hacia su desenlace definitivo. Se confirma que, para conciliar las divergencias que todavía subsisten, ha propuesto el Conde Walewski una modificación del proyecto de mediación que constituye el objeto de las negociaciones pendientes. Asegúrese además que esta modificación se limita á un cambio de redacción, y que no es cierto que se piense en arreglar la cuestión de los bienes eclesiásticos por un Consejo compuesto de neuchâtelienses. (Gaceta de Hannover.)

Idem, id.—Por el silencio que en el último discurso de suspensión de sesiones se ha observado, se deduce que las últimas dificultades de la cuestión de Neuchâtel aún no están completamente arregladas.

Se ha notado que el domingo, después de la presentación del Cuerpo diplomático, ha recibido el Príncipe Napoleón, en dos audiencias, al Embajador de Rusia Mr. de Brunnow, y al encargado de Negocios inglés Lord Loftus. (Gaceta de Colombia.)

Idem, id.—El Príncipe Napoleón ha salido esta mañana de nuestra capital, á las diez, con dirección á Dresde. El General de Schlichting, Comandante de la plaza, le acompañó hasta el embarcadero, en donde se encontraba el Príncipe Augusto de Wurtemberg y los individuos de la Legación francesa.

El Príncipe de Prusia ha salido también esta mañana para hacer una excursión que se ha retardado por la presencia del Príncipe Napoleón.

Se espera que el Emperador de los franceses venga á Berlin en el próximo otoño. Se asegura que el Príncipe Napoleón es portador de una invitación provisional del Rey, y la cual será renovada más adelante. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Asunción del Señor y Santa María de Soeors, virgen.
Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
2,935 fanegas de trigo.				
7,134 arrobas de harina de id.				
1,600 libras de pan cocido.				
3,465 arrobas de carbon.				
73 vacas, que componen 28,113 libras de peso.				
296 carneros, que hacen 7,966 libras de peso.				
76 corderos, que componen 4,678 libras de peso.				
Carne de vaca...	53 á 58 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.		
— de carnero.	18 á 20 ctos. lib.	18 á 20 id.		
— de ternera.	80 á 90 rs. arr.	25 á 54 id.		
— de cordero.	19 ctos. lib.	19 id.		
Tocino añejo...	124 á 128 rs. arr.	44 á 46 id.		
— fresco.				
— en canal.				
Lomo.			45 á.....	90
Jamon.	104 á 112 id.	42 á 51 id.	57.....	96
Aceite.	68 á 70 id.	22 id.	482.....	98
Vino.	34 á 40 id.	10 á 14 id. clo.	371.....	100
Pan de dos libras.		12-18-23 cuartos.		925 fanegas.
Garbanzos.	50 á 56 id.	16 á 18 id. lib.		
Arroz.	32 á 34 id.	12 á 13 id.		
Arroz.	36 á 40 id.	12 á 14 id.		
Lentejas.	22 á 28 id.	10 á 12 id.		
Carbon.	7 á 8 id.			
Jabon.	40 á 66 id.	16 á 22 id.		
Patatas.	9 1/2 á 13 id.	4 á 6		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 20 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLEA.

Cotización del 20 de Mayo de 1857 á las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40; á plazo, 40-45 próx. en firme.
Títulos del 3 por 100 diferido, corriente, 25-35; y plazo, 25-35 fin cor. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, corriente, 41-65.
Idem id. de segunda, id., 6-65.
Deuda del personal, id., 41-60.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. corriente, 83-50.
Idem de id. de 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, id., 90-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, id., 88-25.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-40.
Acciones del Banco de España, id., 144 d.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860 p.
Idem de crédito mobiliario español, acciones de 1,000 rs., id., 2,000 d.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 reales, id., 39.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-35.—Paris á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.	1/4 p.	Lugo.	3/4
Alicante.	1/2 p.	Malaga.	3/8 d.
Almería.	1/2 p.	Murcia.	3/8 d.
Avila.	1/2 p.	Orense.	3/4
Badajoz.	1/2 p.	Oviedo.	1/2 d.
Barcelona.	1/3 1/4	Palencia.	3/4
Bilbao.	1/2 p.	Pamplona.	1/4 p.
Burgos.	3/4	Pontevedra.	par.
Cáceres.	1/2	Salamanca.	3/4
Cádiz.	7/8	S. Sebastian.	par.
Castellón.	1/2 d.	Santander.	par.
Ciudad-Real.	1/2 d.	Santiago.	par d.
Córdoba.	1/2 d.	Segovia.	par p.
Coruña.	1/2 d.	Sevilla.	1 d.
Cuenca.	3/8	Soria.	1/2 p.
Gerona.	1/2	Tarragona.	1/2 p.
Granada.	3/8 p.	Teruel.	1/2 d.
Guadalajara.	3/8 p.	Toledo.	1/2 d.
Huelva.	1/2 J.	Valencia.	3/4 d.
Huesca.	1/2	Valladolid.	7/8
Jaen.	1/2	Vitoria.	1/4 d.
Lérida.	1/2	Zamora.	1 p.
Logroño.			